

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, en el cual solicita se oficie a la Cooperativa Suya con el fin que realice el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo con placas HFL652, toda vez que está afectando los intereses de su representada; asimismo, se oficie a la Secretaría de movilidad de Medellín para que informen las razones por las cuales no inscribieron la cautela, según oficio 257 del 16 de julio del presente año. Sírvase proveer.

Remedios, martes 23 de agosto de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL

Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Flor Ángela Restrepo Arango

Demandado: Alberto Mario Carmona Orozco

2018-00205-00

AUTO: 211

En atención a lo solicitado por el representante judicial del demandante, se le informa que el levantamiento de la medida cautelar por parte de la Cooperativa Suya, referente al automotor de **placas HFL652**, no es la entidad demandante la que tiene esta carga, sino, el propietario del bien mueble o inmueble, o los interesados en el mismo.

En cuanto a la segunda petición, este despacho accede a **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que se sirvan dar respuesta al oficio 257 del 16 de julio del presente año.

Referente a las facturas anexas al anterior memorial, estas se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 51** el auto anterior.

Remedios, 24 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)*

PROCESO:	Verbal de Simulación
DEMANDANTE:	Sandra Milena Cano Cortés y otros
DEMANDADO:	Fray Domingo Cano
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00339-00
ASUNTO:	INTEGRA LITISCONSORCIO
INTERLOCUTORIO	350

La apoderada judicial de los demandantes **SANDRA MILENA, DIANA LUCÍA y JUAN DAVID CANO CORTÉS**, c.c. **39.328.192, 39.328.062 y 1.037.619.560**, en memorial presentado a folios 50 a 53, solicita sucesión a título singular por la compraventa del inmueble **objeto de litigio**, toda vez que el demandado celebró acto jurídico de compraventa con la señora **ALBA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ**, c.c. **42.937.086**, mediante escritura pública 279 del 24 de mayo de 2022, en la Notaría Única de Remedios, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 14-85/93 de este municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-26259 de la ORIP Segovia.

Por lo anterior solicita, que se de aplicación a los artículos 61 y 68 inciso 3 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR a la señora **ALBA LUCÍA GÓMEZ LÓPEZ**, c.c. **42.937.086**, en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Hágasele personal **NOTIFICACIÓN** a la vinculada como litisconsorcio necesario, según los artículos **291 a 301**, concediéndole el mismo término inicial de la demanda para su contestación.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, de conformidad con el **inciso segundo del artículo 61** del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 51** el auto anterior.

Remedios, **24 de agosto de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)

Proceso: **Ejecutivo Mínima Cuantía**

Demandante: Ramírez & Rangel Eagles S.A.S. (NIT. 901.199.589-9)

Demandado: Sirley del Socorro Ochoa Quintana

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00150-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 349

RAMÍREZ & RANGEL EAGLES S.A.S., NIT. **901.199.589-9**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra **SIRLEY DEL SOCORRO OCHOA QUINTANA, c.c. 42.938.606**, siendo ésta inadmitida en auto **289** del 21 de julio de 2022, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concordante con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 51 el auto anterior.

Remedios, 24 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, el proceso verbal de daños y perjuicios, según memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial, subsana la demanda, según lo solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.

Remedios, martes 23 de agosto de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL**

Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)

Verbal – Daños y Perjuicios

Demandante: Nemesio de Jesús Vargas Vargas
Demandado: Juan Manuel Mariño Maldonado

2022-00152-00

AUTO: 212

El despacho al revisar el contenido de la subsanación de la demanda, presentado por el representante judicial del demandante; se observa que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Autopistas del Nordeste, no figura el señor **JUAN MANUEL MARIÑO MALDONADO**, como representante de dicha firma, ya que es el demandado dentro de las presentes diligencias; por lo tanto, **deberá aclarar dicha situación.**

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
51 el auto anterior.

Remedios, **24 de agosto de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)

Providencia	Auto interlocutorio 351
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Arnidys del Carmen Jiménez Oyola (c.c. 1.067.850.277)
Demandado	Luis Darío Beltrán Delgado (c.c. 15.613.149)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2022-00161-00
Temas y Subtemas	Artículo 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado personalmente el mandamiento de pago al demandado el 3/08/2022 (fl. 16 vto), quien no hizo uso del contradictorio, ni propusiera excepciones, el despacho procederá conforme al **artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso**, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 **ídem**), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada en causa propia por la demandante el 24/05/2022, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de **LUIS DARÍO BELTRÁN DELGADO**, c.c. **15.613.149**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$3.845.000)**, por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021 (\$2.400.000); cuotas alimentarias de enero a mayo de 2022 (\$1.045.000) y vestuario correspondiente a agosto y diciembre de 2021 (\$400.000); más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto **241** del 30 de junio del presente año, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **LUIS DARÍO BELTRÁN DELGADO**, c.c. **15.613.149**, y en favor de la demandante **ARNIDYS DEL CARMEN JIMÉNEZ OYOLA**, c.c. **1.067.850.277**, por la suma según las pretensiones de la demanda.

En la misma fecha, a través del auto **242** se decretó el embargo y posterior secuestro de las mejoras de propiedad del demandado, con código predial 2030000018000001065, ubicado en el sector Marmajón de Remedios; sin que hasta la fecha la parte demandante solicite programar dicha diligencia.

Sánchez L.

El 3/08/2022 (fl. 16 vto), el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, otorgándole los términos legales para ello sin que propusiera excepción alguna, cumpliéndose con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

Dicho canon indica, que: "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **LUIS DARÍO BELTRÁN DELGADO**, c.c. 15.613.149, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **ARNIDYS DEL CARMEN JIMÉNEZ OYOLA**, c.c. 1.067.850.277 y en contra de **LUIS DARÍO BELTRÁN DELGADO**, c.c. 15.613.149, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$3.845.000), por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021 (\$2.400.000); cuotas alimentarias de enero a mayo de 2022 (\$1.045.000) y vestuario correspondiente a agosto y diciembre de 2021 (\$400.000); más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Se deja constancia que el despacho decretó la medida cautelar solicitada, pero la parte demandante, no ha mostrado interés en la misma para que se haga efectiva.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tássense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000)**, de conformidad con el **acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Liquídense el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO 48 el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>12 de agosto de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc</p>

Sánchez L.



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

*Remedios, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
(23/08/2022)*

Proceso: Ejecutivo singular de **mínima cuantía**

Demandante: Adolfo León Cano Cardeño (c.c. 15.536.382)

Demandados: Sandra Patricia Caicedo Murillo y otrol (c.c. 1.133.719.685)

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00191-00

Asunto: **Libra mandamiento de pago**

Interlocutorio: 347

Subsanados los requisitos solicitados en auto anterior, el señor **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, a través de representante judicial, presenta demanda ejecutiva singular de **mínima cuantía**, soportada en cuatro (4) títulos valores (letras de cambio), en contra de los señores **SANDRA PATRICIA CAICEDO MURILLO**, c.c. **1.133.719.685** y **WINNER PEREA COPETE**, c.c. **1.076.382.543** como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, mediante apoderado judicial, en contra de los señores **SANDRA PATRICIA CAICEDO MURILLO**, c.c. **1.133.719.685** y **WINNER PEREA COPETE**, c.c. **1.076.382.543**, por la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000)**, como capital insoluto soportado en dos títulos valores (letras de cambio), a nombre de los demandados.

Sánchez L.

- b.** Por los intereses corrientes desde el **1 al 30 de marzo de 2022**, los moratorios, a partir del 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- c.** **SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$700.000)**, como capital insoluto soportado en dos títulos valores (letras de cambio), a nombre de la demandada **Sandra Patricia Caicedo Murillo**.
- d.** Por los intereses corrientes desde el **1 al 30 de mayo de 2022**; los moratorios, a partir del 31 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. **1.152.698.618**, T. P **289.217** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
En la fecha se notifica por <u>Estados Electrónicos</u> <u>51</u> el auto anterior.
Remedios, <u>24 de agosto de 2022</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.